

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Organización Internacional del Trabajo

▶ Anticiparse a las crisis, prepararse y responder

INVERTIR HOY EN
SISTEMAS RESILIENTES DE SST

Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo

28 de abril de 2021 ilo.org/safeday

OEA (CIDH):

- **La CIDH otorga medidas cautelares a favor de familias indígenas tsotsiles de doce comunidades identificadas de Aldama, Chiapas en México.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el 23 de abril de 2021 la [Resolución 35/2021](#), mediante la cual otorgó medidas cautelares a favor de las familias indígenas tsotsiles que viven en las siguientes doce comunidades: (1) Coco´, (2) Tabac, (3) Xuxch´en, (4) San Pedro Cotzilnam, (5) Chayomte, (6) Juxtón, (7) Tselejpotobtic, (8) Yetón, (9) Chivit, (10) Sepelton, (11) Yoctontik y (12) Cabecera Aldama que viven en el Municipio de Aldama, Chiapas. La Comisión consideró que la situación reúne prima facie los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. La solicitud alegó que las familias indígenas en las comunidades de Aldama se encontraban en una situación de riesgo producto de agresiones, hostigamientos y amenazas por la presencia de personas armadas en la zona, lo que habría causado desplazamiento de las mismas en diversos momentos, en el contexto de un conflicto territorial en la zona. La CIDH valoró las acciones adoptadas por el Estado para atender la situación alegada; sin embargo, tras el monitoreo del asunto, advirtió que las agresiones armadas siguieron presentándose,

incluso pese a contarse con un Acuerdo de No Agresión; así también las consideraciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos quienes, en diversas oportunidades, exhortaron al Estado a garantizar los derechos de los habitantes de la zona. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de México que: a) adopte las medidas de seguridad necesarias, y culturalmente pertinentes, para proteger la vida e integridad personal de las familias beneficiarias; específicamente, para garantizar la seguridad al interior de sus comunidades, y durante sus desplazamientos, con miras a prevenir amenazas, hostigamientos, intimidaciones o actos de violencia armada por parte de terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición. El otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen un prejuzgamiento a una petición que eventualmente pueda ser interpuesta ante el Sistema Interamericano sobre una posible violación de los derechos protegidos en los instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un letrado ganó una demanda por daños y perjuicios luego de que le pintaran el frente de su domicilio personal y estudio jurídico con la leyenda “abogado ladrón”.** La condena fue confirmada por la Cámara Civil. La Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó una demanda por los daños y perjuicios que sufrió un matriculado a quien le pintaron el frente de su domicilio personal y estudio jurídico con la leyenda “abogado ladrón”. El hecho ocurrió en 2015, cuando personal de la policía sorprendió al demandado realizando una pintada con palabras ofensivas difamatorias en el frente del domicilio del profesional. Dichas leyendas, ejecutadas con aerosol negro, rezaban “abogado ladrón”. En la causa penal, el imputado se negó a declarar y, luego repintó la pared, motivo por el cual la fiscalía decidió archivar las actuaciones. A su vez, el matriculado decidió mudar su estudio jurídico. El caso terminó en sede civil, donde el demandado negó la existencia del hecho y efectuó una serie de manifestaciones en torno a la actuación profesional del actor, solicitando el rechazo de la demanda, con costas. La sentencia de primera instancia condenó al demandado a abonar la suma de 430 mil pesos en concepto de indemnización de daños y perjuicios. “Dado que no existe configurada ninguna causa de justificación o de exoneración de semejante conducta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1716, 1717, 1721 y el ya citado 1724 del Código Civil y Comercial de la Nación, es claro que el demandado se encuentra obligado a resarcir el daño que ocasionara a su contrario”, concluyó el juez de grado. Según consta en la causa, los testigos aportados por el demandante declararon que “los vecinos de la cuadra pasaban y se quedaban mirando la pared y hablaban entre ellos”. El fallo reconoció el daño moral y psicológico, como también el costo de tratamiento psicoterapéutico. Sin embargo, rechazó la indemnización en concepto de lucro cesante o pérdida de chance, configurado –según alegó el profesional- por la “reducción de sus posibilidades de obtener trabajo profesional en razón del desprestigio derivado de la leyenda descalificadora asentada en la pared, al menos hasta el momento en que pudo efectivizar su mudanza”. También rechazó el rubro “gastos médicos y farmacéuticos”. El caso llegó a la Cámara Civil por los recursos de apelación en los autos “R. A. J. c/ R. N. R. s/ daños y perjuicios- ordinario”. Los jueces Roberto Parrilli, Claudio Ramos Feijoo y Lorena Fernanda Maggio confirmaron que el demandado debía resarcir al profesional, pero redujeron el monto reconocido en concepto de daño moral. Los vocales explicaron que las “inscripciones ofensivas realizadas por el demandado, sobre el frente de la vivienda, afectaron la honra” del profesional, quien sufrió ansiedad y depresión tras el hecho. Según consta en la causa, los testigos aportados por el demandante declararon que “los vecinos de la cuadra pasaban y se quedaban mirando la pared y hablaban entre ellos”.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: habitantes de calle tienen derecho a gozar de un refugio para cumplir medidas de aislamiento por pandemia de COVID-19.** La Corte Constitucional le ordenó a la Alcaldía de Andes, Antioquia, satisfacer las necesidades de albergue de los habitantes de calle que se vieron

afectados con el cierre del lugar que fue creado como refugio por la entidad local, debido a los problemas derivados de la pandemia del Covid-19. El Alto Tribunal decidió acumular tres tutelas que presentaron habitantes de calle contra dicha Alcaldía, luego de que solicitaran ingreso en el preventorio de la ciudad, un albergue que atendía a las personas en situación de indigencia durante la cuarentena. Sin embargo, su petición fue negada debido al cierre de este lugar en dos de los casos y, en el otro, porque la persona no aparecía en el censo de esta población. La Alcaldía de Andes explicó que en un inicio el albergue dio alojamiento a 26 personas cuando comenzó la pandemia, pero luego fue cerrado porque no solamente se retiraron paulatinamente, sino que pasaban el día en las calles y se concentraban en dicho lugar para consumir sus alimentos. La Sala Sexta de Revisión, con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, estudió los tres casos y encontró que se vulneraron los derechos de estas personas al ordenar el cierre del preventorio dispuesto para que los habitantes de calle pudieran cumplir la medida de aislamiento adoptada para hacer frente a la pandemia de COVID-19. “Su situación es el testimonio de cómo la vulnerabilidad que afrontan los habitantes de calle se ha acentuado y profundizado en el contexto de la emergencia sanitaria. Esta vulnerabilidad tiene manifestaciones concretas como la incapacidad de cumplir con el distanciamiento físico o no contar con acceso suficiente al agua y el saneamiento básico que, para las comunidades pobres y marginadas se ha convertido en una sentencia de muerte”, indicó el fallo. Según la Corporación, la adopción de esta medida regresiva constituye una violación del mandato de no retroceso del principio de progresividad, pues (i) el cierre no podía justificarse en las dificultades para que los habitantes de calle acataran las recomendaciones de higiene; (ii) existían otras alternativas a su clausura menos gravosas del derecho a la salud de los accionantes y que conciliaban el propósito legítimo de cumplir con el aislamiento; y (iii) la decisión de cierre definitivo no se acompañó de una justificación adecuada y suficiente de conformidad con parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. “El establecimiento de lugares destinados al alojamiento de los habitantes de calle que les permitan cumplir y beneficiarse del aislamiento y la cuarentena es un medio adecuado e importante para garantizar la faceta preventiva del derecho a la salud. También es una acción afirmativa que se relaciona con la protección de este derecho en condiciones de igualdad y equidad”, puntualizó la sentencia. En los tres casos, la Corte le dio 48 horas a la Alcaldía de Andes y a la Secretaría de Salud para que realice las gestiones necesarias, con el fin de brindar alojamiento temporal a los accionantes. Les corresponderá a estas entidades determinar si dicho alojamiento se hará por medio de la reapertura del preventorio o la inclusión de estas personas en otro programa o convenio disponible. La provisión de este albergue no se restringirá a la vigencia de medidas sanitarias de aislamiento o cuarentena. Adicionalmente, se ordenó que se actualice la caracterización de la población habitante de calle del municipio para que dos de los accionantes sean incluidos en esta y el diseño e implementación de los servicios sociales para las personas habitantes de calle a través de programas piloto que incluyan los componentes mínimos de salud, desarrollo integral, albergue transitorio y capacitación laboral. Teniendo en cuenta el principio de igualdad y la especial protección constitucional de la que gozan los habitantes de calle, esta decisión tendrá efectos “inter comunis”, es decir que no solamente cobijará a las personas que presentaron la tutela, sino a todos los que se encuentren en situación de habitabilidad en calle que no pudieron acceder al preventorio de Andes durante el aislamiento preventivo a causa del cierre ordenado por la Alcaldía.

- **Corte Constitucional advierte que no se pueden negar servicios de salud a menores extranjeros que no han regularizado su situación en el país.** La Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales de un menor de edad de nacionalidad venezolana, a quien le fue negada la autorización para que fuera atendido por una patología cardíaca que padece. La madre del menor presentó una tutela contra el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, entidad que negó la autorización de las citas de control con cardiología pediátrica, pese a que al niño de seis años de edad se le había practicado una cirugía cardiovascular para conexión del ventrículo derecho a la arteria pulmonar, cierre de comunicación interventricular, ligadura de colateral y cierre de comunicación intraauricular, en una clínica de Cúcuta, en mayo de 2020. La entidad señaló que el menor no demuestra un estado de salud en condiciones de emergencia o de peligro para su vida, además de encontrarse en situación irregular en el país, siendo obligación de los extranjeros venezolanos legalizar su permanencia en territorio colombiano. La Sala Séptima de revisión, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, señaló que la atención de urgencias debe verse con un enfoque de derechos humanos y de manera integral, es decir que el procedimiento efectuado requiere de un seguimiento mínimo por parte de los especialistas. “No es admisible el argumento invocado por el ente accionado que, habiendo autorizado la cirugía de corazón que necesitaba con urgencia el niño, niegue los servicios ordenados por el médico tratante, por el mero hecho de que el menor no cuente con un documento de identificación válido que sirva para afiliarse al SGSSS (Sistema General de Seguridad Social en Salud)”, explicó la Corte. El fallo agregó que el Estado está en la obligación de prestar los servicios de salud a los menores de edad que sufren de algún tipo de

afección física o mental y de garantizarles un tratamiento integral, adecuado y especializado conforme a la enfermedad padecida, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes migrantes, a pesar de que no se encuentren regularizados en el país. “No es deber de los menores asumir una carga pública que, por razones de su edad y su condición de vulnerabilidad derivada de su afección, le es atribuible a sus representantes legales, sin que la falta de diligencia de estos últimos, en lo que se refiere a la legalización de su estado migratorio, pueda proyectarse negativamente en el goce efectivo de los derechos fundamentales de sus hijos”, puntualizó la Sala. La Corte es clara en señalar que la jurisprudencia de esta Corporación ha sido consistente en advertir, de manera reiterada, sobre situaciones “límite” y “excepcionales” que han permitido avanzar en una línea de protección que admita una cobertura médica que sobrepase la atención de urgencias para el caso de los extranjeros en situación de irregularidad que padecen de enfermedades graves. La sentencia le dio 48 horas al Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander para que autorice las citas que el menor necesita con la especialidad de cardiología pediátrica y los exámenes que le fueron ordenados por el médico tratante, los cuales deberán realizarse dentro de los diez días siguientes a la autorización. Así mismo, se advierte a la entidad que se abstenga de negar el acceso a los servicios de salud que el niño necesite. Adicionalmente, se hizo un llamado a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que, en un plazo de un mes, se pronuncie de fondo respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado que presentó la madre del menor el pasado mes de febrero.

Perú (La Ley):

- **Estos son los 12 tipos de feminicidio que delineó la Corte Suprema.** Tribunal Supremo enmarcó 12 tipos de feminicidios. Asimismo, Suprema considera que este ilícito penal es la forma de violencia más común experimentada por las mujeres a escala mundial, la cual distingue modalidades delictivas. Corte Suprema del Perú consideró que el feminicidio presenta doce tipos, los cuales son el feminicidio íntimo, no íntimo, por conexión, infantil, sistémico, racista, por ocupaciones estigmatizadas, por prostitución, por trata, por tráfico, transfóbico y lesfóbico. Así lo dispuso la sentencia correspondiente al Recurso de Nulidad N° 125-2015 Lima emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema con la cual, además de rechazar la nulidad en una sentencia de segunda instancia expedida en el marco de un proceso penal por delito contra la vida, el cuerpo y la salud-feminicidio en el grado de tentativa, distingue doce tipos de feminicidio. Asimismo, a criterio del tribunal supremo, el feminicidio tiene como raíz a la violencia de género, el cual constituye una manifestación de la violencia ejercida contra la mujer por su condición de tal que generalmente es una expresión de la discriminación social, motivada por conductas misoginia y sexistas. Del mismo modo, la Corte Suprema afirma que la forma más común de violencia experimentada por las mujeres a escala mundial es el feminicidio íntimo, que se produce dentro de aquellas relaciones de convivencia, familiares o afines entre el agresor y la víctima. Esta sentencia no desarrolla a mayor escala los doce tipos de feminicidio que advierte la Corte Suprema, ya que solo se centra en delinear las características del feminicidio íntimo. Este tipo se caracteriza por la existencia de una relación conyugal y familiar entre el agresor y la víctima (ámbito privado), un proceso continuo de violencia derivados de maltratos físicos y psicológicos, la manifestación de poder que ejerce el agresor sobre la víctima a través de la violencia, la relación de subordinación de la víctima respecto del agresor, el predominio de la violencia de género, que en su manifestación más extrema genera la muerte de la víctima. Este tipo penal requiere dos presupuestos: a) Que el autor sea necesariamente un hombre y la víctima una mujer. b) Que ambos estén o hayan estado casados o haya existido una relación de convivencia propia o impropia.
- **Juez debe sustentar razones por las cuales emplea la presunción legal.** Una reciente Casación de la Corte Suprema precisó que la atribución judicial no es absoluta, por lo cual precisó las facultades de un magistrado respecto a extraer conclusiones en contra de las partes. Mayor detalle AQUÍ. Si bien un juez está facultado para extraer conclusiones en contra de las partes atendiendo a su conducta en el proceso, sobre todo cuando alguna de las partes ha obstaculizado la actividad probatoria, esta facultad no es absoluta para el magistrado. Así lo estableció la Segunda Sala Suprema de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en la sentencia referida a la Casación Laboral N° 1880-2018 ANCHAS. Esta casación tuvo como finalidad atender un proceso de nivelación remunerativa, que al declarar infundado dicho recurso delimita la facultad del juez de extraer conclusiones en contra de las partes. **¿Cómo se llegó a esta decisión?** Un trabajador demandó a su empleadora (una empresa) solicitando como pretensión principal la nivelación de remuneraciones, así como el pago de utilidades. Sumado a ello, como pretensión accesorias, el demandante solicitó el reintegro de diversos beneficios legales y beneficios colaterales acordados en convenios colectivos. En atención a ello, la Corte Suprema concluye que el juez está facultado para extraer conclusiones en contra de las partes atendiendo a su

conducta procesal, en especial si alguna de ellas ha obstaculizado la actividad probatoria. Esto en aplicación de la presunción contenida en el artículo 29° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo. Así mismo, el máximo tribunal añadió que esta facultad no es absoluta, puesto que el juez debe sustentar las razones por las cuales emplea esta presunción legal, la cual deberá ser aplicada bajo un criterio de razonabilidad y proporcionalidad. La Corte Suprema considera razonable y proporcional la aplicación de la citada presunción legal respecto al pago de utilidades debido a que la empresa demandada ha expresado una conducta obstructiva en la actividad probatoria para la búsqueda de la verdad con el cumplimiento parcial de las exhibiciones documentales solicitadas. La conducta obstruccionista en el caso se habría configurado en que si bien la empresa demandada cumplió con exhibir las declaraciones sobre el Impuesto a la Renta, omitió remitir la data necesaria respecto a los días laborados por cada trabajador, el número del personal y el monto de la remuneración de los trabajadores a fin de efectuar la liquidación de las utilidades. Entonces, lejos de coadyuvar a que en el desarrollo del proceso se cumpliera con la integridad de las exhibiciones documentales para esclarecer si correspondía la liquidación de utilidades, la empresa demandada no realizó todas las exhibiciones. Por tanto, el colegiado concluye que resulta pertinente y adecuado lo asumido por las instancias de mérito para el cálculo del derecho a las utilidades del trabajador demandante, y declaró infundada la casación.

Estados Unidos (AP):

- **Restringirán arrestos de inmigración en tribunales.** Los arrestos de inmigrantes en tribunales estarán más restringidos de lo que estuvieron durante el mandato del presidente Donald Trump debido a un cambio de política anunciado el martes por el gobierno del mandatario Joe Biden. Los agentes del Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (ICE por sus siglas en inglés) ya no estarán autorizados a efectuar arrestos de rutina en las cortes, una práctica que desalentaba a las personas a acudir a audiencias y a cooperar con la policía, según el secretario de Seguridad Nacional, Alejandro Mayorkas. El ICE puede llevar a cabo arrestos en tribunales en casos que impliquen asuntos de seguridad nacional o si la persona representa un peligro para la seguridad pública. Los agentes también pueden aprehender a individuos sobre los que pesen búsquedas activas o si las autoridades sospechan que una persona podría destruir evidencia en un caso penal, dijo Mayorkas en un comunicado en el que anunció la nueva política. La meta, señaló Mayorkas, es lograr un equilibrio entre la administración de justicia y la aplicación de las leyes de inmigración. “La ampliación de los arrestos civiles de inmigración en tribunales durante el anterior gobierno disuadió la disposición de los individuos para acudir a tribunales o para cooperar con la policía”, agregó. Algunos activistas consideran que la nueva política es insuficiente. Naureen Shah, abogada de defensa y política de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU por sus iniciales en inglés), dijo que las excepciones de seguridad nacional y seguridad pública son demasiado generales y la simple presencia de agentes de inmigración cerca de tribunales podría hacer que la gente tenga miedo de buscar la protección legal, haya o no arrestos. Shah exhortó al gobierno de Biden a que también restrinja la presencia del ICE o de elementos de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP por sus iniciales en inglés) en escuelas y hospitales, y el uso de la fuerza, además de poner fin a la colaboración con la policía local en las deportaciones. “El gobierno de Biden reconoce claramente el daño causado a las comunidades inmigrantes”, dijo. “Ahora debe cumplir su compromiso y poner fin a estas prácticas perjudiciales de una vez por todas”. La nueva política forma parte de un reenfoque en materia de inmigración por parte del gobierno de Biden, el cual ha cancelado algunas de las medidas más restrictivas de su predecesor pero ha conservado otras, como la orden de salud pública que autoriza a la CBP a expulsar con celeridad a la mayoría de personas que hayan ingresado ilegalmente a Estados Unidos. Como parte de su estrategia de control fronterizo, el gobierno anunció además que combatirá el contrabando de inmigrantes con sanciones financieras y de viaje, así como con otras medidas contra los traficantes, en un plan llamado “Operación Centinela”. Durante el gobierno de Trump, las autoridades de inmigración fueron criticadas por activistas y por algunas autoridades policiales debido a una política, formalizada en 2018, que autorizaba específicamente los arrestos de rutina en tribunales federales, estatales y locales. Las autoridades afirmaron entonces que se vieron obligadas a efectuar arrestos en tribunales debido a que algunas jurisdicciones locales con políticas de “ciudad santuario” se rehusaron a cooperar con el ICE y a entregar a extranjeros que estuvieran encarcelados. Esa política de la era de Trump daba prioridad a las amenazas para la seguridad pública, como miembros de pandillas, pero no prohibía otras aprehensiones más rutinarias ni impedía a los agentes detener a miembros de familias, amigos o testigos que pudieran enfrentar deportación. En febrero, el gobierno ordenó al ICE concentrarse sólo en personas que estén en el país y representen una amenaza, que hayan cometido delitos específicos, incluidos delitos graves y sexuales, o los hayan declarado culpables por manejar bajo el influjo de alcohol o drogas. Las prioridades en este aspecto son similares a las del gobierno del presidente Barack

Obama pero menos estrictas que las de Trump, cuyo gobierno pretendía arrestar y deportar a quien estuviera sin permiso en el país, sin importar sus antecedentes penales o vínculos con la comunidad.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo fija que el derecho de la defensa a conocer el contenido de las actuaciones excluye la investigación policial desarrollada antes del inicio del procedimiento judicial.** La Sala Segunda del Tribunal supremo ha rechazado los recursos de casación que presentaron dos personas que fueron condenadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid a 8 años de prisión por un delito contra la Salud pública y ha fijado en una sentencia el contenido y los límites del derecho de defensa estableciendo que no existe un derecho a conocer la investigación policial desarrollada con anterioridad al inicio del procedimiento judicial. El tribunal considera que solo son susceptibles de reclamarse estas investigaciones de la policía cuando la defensa presente indicios de que concurren circunstancias que pueden afectar a la validez de la prueba obrante en el procedimiento, o que pueden influir en su calidad, en su credibilidad o en su fuerza incriminatoria. En sus alegaciones los recurrentes denunciaban la vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías por haberseles negado desde el juzgado instructor, la Audiencia Provincial y el TSJ, el acceso a la investigación realizada por el grupo de blanqueo de la UCO (Unidad Central Operativa) de la Guardia Civil que dio lugar a la posterior detención de los dos recurrentes como presuntos responsables de un cargamento de cocaína que se intervino en su poder. Los dos condenados argumentaban que no resultaba creíble que fueran sorprendidos en posesión de 215 Kg de cocaína de manera casual y durante la vigilancia policial de la vivienda otras dos personas investigadas por blanqueo de capitales. Su sospecha de que la incautación de la droga estaba conectada con el contenido de la investigación por blanqueo de capitales, hizo que la defensa reclamara copia de los comunicados que se habían cruzado el FBI y la UCO en el seno de la investigación abierta por blanqueo, así como el contenido de la investigación policial desarrollada para el esclarecimiento de este delito. Los recurrentes sospechaban que su detención resultaba de una investigación específica de narcotráfico y que tenían derecho a conocer por orden de quién y por qué se había seguido la investigación que llevó a su condena. Consideraban en su recurso que la denegación del acceso a la información solicitada, había supuesto una vulneración de su derecho de defensa en los términos expresados en la Directiva 2012/13 UE del Parlamento Europeo, relativa al derecho a la información en los procesos penales. La directiva, en su artículo 7, establece el derecho de todo detenido a que se le faciliten los documentos relacionados con el expediente de su detención y, con carácter más general, reconoce el derecho de cualquier investigado a tener acceso a la totalidad de las pruebas materiales que estuvieran en posesión de las autoridades competentes, para salvaguardar así la equidad en el proceso y poder preparar su defensa. La Sala analiza la mencionada directiva, así como su trasposición a través de la Ley Orgánica 5/2015 y la doctrina establecida en el Pleno no Jurisdiccional de 26 de mayo de 2009 sobre esta materia, y concluye que el derecho a conocer la información que pueda resultar relevante para el material probatorio no es de configuración absoluta y sin modulación. La sentencia, ponencia del magistrado Pablo Llarena, explica que para que la petición de la defensa esté indebidamente denegada no solo debe existir correlación entre el objeto de la prueba y el instrumento que se propuso para su verificación, sino que razonablemente debe poder atribuirse a la prueba la capacidad de aportar un eficaz reforzamiento de las tesis de la defensa. **El derecho a conocer las pruebas no incluye el contenido de la investigación preprocesal.** La sentencia precisa que el derecho de las partes personadas a conocer las pruebas materiales que estén en posesión de las autoridades competentes, está referido al material que integra el procedimiento judicial, pero que “En modo alguno el derecho abarca a conocer el contenido de la investigación preprocesal, cuyo resultado final, al tener valor de denuncia o de mero objeto de la prueba (art 297 LECRIM) sólo sirve para el arranque del proceso penal y se materializa como referencia inaugural para el ejercicio del derecho de defensa en la forma procesalmente prevista”. La sentencia añade que no existe un derecho a que el encausado pueda desvelar el contenido y el alcance de las colaboraciones policiales internacionales, y que tampoco existe un derecho “a conocer o desvelar los métodos y las técnicas de investigación policial desarrolladas en nuestros límites territoriales, como no lo hay tampoco a conocer la identidad de los agentes que hayan intervenido en la investigación, cuando no tiene una repercusión legal sobre el material probatorio en el que pueda fundarse una eventual acusación”. Los investigados sometidos a proceso penal -añade el tribunal- carecen de un derecho que les ampare a desvelar los puntos de apostamiento policial, o la identidad de los confidentes, o la información recabada mediante técnicas de criminalística que perderían su eficacia si se divulgaran masivamente. No existe por tanto el derecho a conocer los instrumentos y materiales concretos de los que dispuso la policía para la investigación. Este derecho solo es apreciable en los casos en que una de las partes presente indicios fundados de que la actuación policial o preprocesal puede haber quebrantado sus derechos

fundamentales, o “incurrido en irregularidades, o discurrido de un modo que pueda afectar a la validez de la prueba o del procedimiento penal, así como cuando aporte indicios de coexistir circunstancias en la investigación que puedan afectar a la fuerza incriminatoria del material probatorio”. Sólo en esos supuestos “se justifica, por los principios de equilibrio y defensa, autorizar tal prospección, siempre limitada a lo estrictamente necesario y bajo control judicial”. **En su sentencia, la Sala establece las siguientes conclusiones:** 1. Las partes personadas, y en particular los encausados, tienen derecho a conocer el contenido íntegro de las actuaciones procesales, sin más excepción que la derivada de su declaración de secreto (art. 302 LECRIM). 2. Este derecho se extiende a conocer actos jurisdiccionales limitativos de derechos fundamentales realizados en otro procedimiento judicial cuando de su legitimidad dependa la validez del medio probatorio que le afecta y no se hayan ya incorporado al proceso (arts. 579 bis y 588 bis i de la LECRIM). 3. El derecho de las partes a conocer y examinar las actuaciones procesales, plasmado en los artículos 118, 627, 780.1 y 784.1 de la LECRIM, no faculta conocer la investigación preprocesal que no se haya reflejado en las actuaciones. 4. Excepcionalmente, cuando se presenten indicios fundados de concurrir circunstancias que comprometen la validez de la prueba o que razonablemente pueden condicionar su credibilidad o su capacidad indicativa, afectando con ello al derecho de defensa de las pretensiones de las partes, estas pueden solicitar de la Autoridad Judicial competente que incorpore, únicamente, los extremos concretos de la investigación prejudicial que reflejen tales condicionantes. 5. En este último supuesto, la sentencia establece que el órgano judicial debe realizar un doble control de pertinencia y de necesidad de la indagación peticionada: a. En primer término, el juez debe hacer un control externo de estas cuestiones, esto es, precisa evaluar si verdaderamente se aprecian indicios fundados de que puede existir información no reflejada en las actuaciones procesales que condiciona el contenido de la prueba y, además, que sugiera razonablemente que su verificación tendrá capacidad para aportar un eficaz reforzamiento de las tesis de la defensa. b. En segundo lugar, cuando la cuestión anterior se solventa en sentido positivo, deberá abordarse un control interno. En tal coyuntura, la autoridad judicial solicitará la información sobre los extremos afectados (no otros) y revisará la realidad subyacente. Un análisis que permitirá confirmar si la información es necesaria y si hay una necesidad real de su conocimiento por la defensa. En todo caso, concluye, cuando la información sea pertinente y necesaria para la defensa no puede eludirse su entrega, si bien limitada a los extremos precisos. Si por el contrario se considerara que la información no es necesaria, la información no puede incorporarse al procedimiento judicial y no puede traspasar los límites que establece “el principio de reserva judicial que perfila el art. 311 de la LECRIM y que nuestro legislador recoge como regla rectora para el material que resulta irrelevante respecto del resultado del sumario (arts. 574 y 587 de la LECRIM)”.

Italia (Cope):

- **Un tribunal de Milán aplaza un juicio pendiente contra Berlusconi hasta que reciba el alta.** Un tribunal de Milán ha aplazado un juicio pendiente contra el ex primer ministro Silvio Berlusconi hasta que el líder de Forza Italia reciba el alta, en un dictamen similar al que había emitido otra corte de Siena que también examina otra pieza del caso bautizado como 'Ruby ter'. Berlusconi permanece ingresado en un hospital milanés desde el 6 de abril, por lo que sus abogados han presentado varias peticiones para paralizar los procesos judiciales en curso. La defensa apeló al "legítimo impedimento" y tanto la Fiscalía como los jueces se han mostrado conformes. "Todavía está ingresado. Creo que a ninguno de nosotros le gustaría estar hospitalizado durante tres semanas, tampoco por las secuelas de la COVID-19", ha dicho, dando a entender que Berlusconi arrastra las consecuencias de un contagio que ya le llevó al hospital en septiembre de 2020, informa la agencia AdnKronos. Los jueves, no obstante, podrán solicitar un informe pericial que acredite el estado de Berlusconi y plantean en principio el 19 de mayo como fecha de la próxima vista, en función de cómo evolucione la salud del ex primer ministro, de la que apenas han trascendido detalles en estas últimas semanas. Berlusconi, de 84 años, rinde cuentas ante la justicia por la posible corrupción de las investigaciones abiertas contra él en relación a las fiestas que organizaba en su mansión. Se le acusa, entre otras cuestiones, de tratar de corromper con sobornos a testigos que teóricamente podían plantear testimonios incriminatorios.

Rusia (Sputnik):

- **Tribunal impone medidas cautelares a la ONG de Navalni.** La Justicia rusa impuso medidas cautelares a la Fundación para la Lucha contra la Corrupción (FBK) en el marco de un expediente que podría derivar en la inclusión de esta ONG, establecida por el bloguero opositor Alexéi Navalni y catalogada ya como agente extranjero, en la lista de organizaciones extremistas. El 27 de abril, el Tribunal de la Ciudad de

Moscú dictó medidas cautelares en forma de prohibición de ciertas actividades con respecto a las organizaciones sin fines de lucro FBK y FZPG [Fundación para la Defensa de los Derechos Ciudadanos, también etiquetada de agente extranjero en Rusia]", dijo a Sputnik un portavoz del juzgado. La defensa del demandado explicó anteriormente que esa resolución conllevaría la prohibición de interactuar con los medios de comunicación, organizar eventos públicos, usar los servicios bancarios y participar en las elecciones. La víspera se ordenó el cierre provisional de las oficinas locales de partidarios de Navalni, también como medida cautelar por un presunto delito de extremismo. La Fiscalía de Moscú sostiene que todas las organizaciones citadas "se dedican a crear las premisas para la desestabilización política y social", por lo que deben declararse extremistas. Según los expertos consultados por Sputnik, dicho calificativo haría imposible: la labor de estas ONG en Rusia; sus emblemas quedarían proscritos; los activistas, militantes de base y hasta simples donantes se expondrían a sanciones penales; los medios no podrían mencionarlas sin recordar su condición de extremistas. Hoy en día, la lista de organizaciones extremistas que lleva el Ministerio de Justicia de Rusia incluye más de 80 asociaciones públicas y religiosas.

Israel (Enlace Judío):

- **Corte Suprema frena designación de aliado de Netanyahu como ministro de Justicia.** La Corte Suprema de Justicia de Israel suspendió temporalmente este martes el nombramiento hecho por el primer ministro Benjamín Netanyahu y sus aliados en el gobierno de su copartidario Ofir Akunis como ministro de Justicia, informó The Times of Israel. Akunis fue designado horas antes en una acalorada y conflictiva reunión de gabinete virtual que derivó en un enfrentamiento a gritos entre los ministros del Likud de Netanyahu y Kajo Laván de Benny Gantz. Al celebrar la votación el gabinete que culminó en la designación de Akunis, el bloque liderado por el Likud pareció burlar la ley que reserva el puesto del Ministerio de Justicia para el bloque de Kajo Laván. Los jueces de la Corte Suprema dijeron que Akunis no podría desempeñarse como ministro de justicia hasta que ese mismo tribunal decida lo contrario y dijeron que el puesto permanecerá vacante por el momento. Netanyahu y Akunis tendrán hasta el miércoles por la mañana para justificar por qué creen que el nombramiento debería ser válido. Los jueces volverán a reunirse el miércoles por la tarde a las 3:30 p. m. para discutir los argumentos antes de llegar a una decisión final, señaló el fallo de la Corte Suprema de Justicia. El Ministerio de Justicia ha estado sin titular desde principios de abril, como resultado de las disputas políticas que mantienen en choque a Netanyahu y Gantz. Gantz, quien también es ministro de Defensa, ha exigido que sea designado para el cargo y llevó el asunto a votación durante la reunión de hoy, pero fue rechazado por la mayoría del Likud. Posteriormente, Netanyahu sorprendió a los ministros de Kajo Laván al llevar a votación la candidatura de Akunis para el cargo, en contra de la opinión del fiscal general Avijai Mandelblit, quien calificó el paso como "ilegal". El primer ministro ha impedido el nombramiento de un ministro de justicia permanente durante meses. Los críticos lo han acusado de buscar intencionalmente debilitar el sistema de justicia en medio de su proceso penal por presunta corrupción, ya que buscaría para el cargo a un funcionario más proclive a él. La presidenta de la Corte Suprema, Esther Hayut, dijo que el gabinete debió adherirse a la posición del fiscal general durante su reunión, lo que no hizo. El Canal 12 citó a un "alto funcionario legal" que afirmó que la conducta de Netanyahu el martes lo acercó más a verse obligado a renunciar a su puesto como primer ministro debido a conflictos de interés en torno al proceso penal en su contra. "Esta es la crisis constitucional más grave que haya visto el Estado de Israel", dijo el alto funcionario. "El primer ministro ha llevado a cabo un ataque a la democracia y está a un paso de ser encarcelado". Una fuente anónima del Likud también criticó al primer ministro y le dijo a la cadena que Netanyahu había "cometido un grave error" al impulsar el nombramiento de Akunis. En una declaración a los medios de comunicación este mismo día, Gantz dijo que en el gabinete, Netanyahu "intentó de manera planificada y deliberada aplastar el Estado de derecho. Lo intentó y falló". Dijo que el primer ministro trató de "socavar los cimientos de la democracia" al realizar un voto en contra de la ley que sirvió de base para el actual gobierno. "La conducta beligerante e ilegal del primer ministro debe detenerse ahora", agregó Gantz. Gantz, dirigiéndose a los demás partidos políticos opositores a Netanyahu, dijo que su palabra "no vale nada y las consideraciones personales triunfan sobre todas las demás". Mandelblit emitió también su postura oficial ante el tribunal, diciendo que Netanyahu y sus partidarios en el gabinete habían actuado "a sabiendas" e "ilegalmente" al impulsar el nombramiento de Akunis. Naftali Bennett, jefe del partido Yamina, respondió a los acontecimientos advirtiendo: "El Estado de Israel se está acercando al abismo de la anarquía". La Corte Suprema ya se había reunido el domingo para escuchar una petición contra el gobierno por no haber designado a un ministro de Justicia y dio a los ministros 48 horas para hacerlo antes de que se viera obligada a intervenir. Netanyahu notificó a la Corte Suprema ese día que llevaría la cuestión para su consideración ante el gabinete, pero evitó asumir compromisos adicionales. Como parte del acuerdo de

coalición de gobierno de unidad entre Gantz y Netanyahu, el puesto de ministro de Justicia se reservó para los miembros del bloque liderado por el primero. Avi Nissenkorn, exmiembro de Kajo Laván, ocupó el cargo hasta que se convocaron elecciones a fines del año pasado, momento en el que renunció para postularse en una lista de otro partido. Gantz, quien también es ministro de Defensa, asumió posteriormente el cargo en calidad de interino y durante las últimas semanas ha pedido a Netanyahu que celebre una votación para nombrarlo ministro de justicia permanente. Cuando Gantz una vez más intentó llevar su nombramiento como ministro de justicia a votación hoy, Netanyahu se opuso y le dijo que no había necesidad de un ministro permanente “artificial” cuando por el momento solo hay un gobierno interino y el país está a la espera de la conformación de una nueva administración. En cambio, Netanyahu recomendó transferir las responsabilidades del ministro de Justicia a otros miembros del gabinete, una propuesta que el fiscal general y la Corte Suprema han rechazado rotundamente. La falta de un ministro de Justicia tiene serias ramificaciones en cuanto a la capacidad del sistema judicial para funcionar correctamente en algunas áreas, incluida la aprobación de reducciones de sentencias u órdenes de extradición. También afecta la capacidad del gobierno interino para aprobar cualquier nueva legislación, ya que los proyectos de ley del gobierno primero deben ser aprobados por el ministro de Justicia. El conflicto por el nombramiento de un ministro de Justicia también afectó temporalmente la aprobación de un acuerdo de vacunas de Israel con Pfizer. Además de algunas cuestiones sobre COVID-19, incluso podría afectar la legislación urgente sobre acuerdos de paz.

De nuestros archivos:

24 de marzo de 2010
India (ANSA)

- **Para la Suprema Corte, las relaciones sexuales antes del matrimonio no son delito.** La Corte Suprema de Justicia india falló a favor del sexo extramatrimonial y la convivencia entre parejas no casadas, asegurando que de ninguna manera constituyen delito. "Si un hombre y una mujer adultos deciden vivir juntos no cometen ninguna transgresión a la ley", dijo el presidente del máximo órgano judicial de India, K.G. Balakrishnan, citado por la agencia PTI. Para reforzar su tesis los jueces citaron el artículo 21 de la Constitución india, que garantiza la libertad personal de los ciudadanos, y hasta la mitología hindú, que exalta el amor entre Krishna y Radha. La Corte Suprema se pronunció sobre una petición presentada por Khusboo, una actriz del sur del país que en una entrevista de 2005 dijo no ser contraria al sexo antes del matrimonio. La actriz fue acusada de corromper a los jóvenes y contribuir a la degradación de los valores morales del país. "¿La acusación puede verificar cuántas muchachas escaparon de sus casas después de la entrevista?", se preguntaron los jueces en sus observaciones. Además, en otro caso la Corte Suprema decidió revisar una decisión precedente en la que despenalizaba las brutalidades cometidas contra las nueras por las suegras y los familiares del marido.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*